

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny  González  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.:310 399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, atendiendo al requerimiento realizado por el despacho en auto del 29 de julio de 2020 solicita no sea tenida en cuenta su solicitud de emplazamiento por cuanto existen otras nomenclaturas pendientes para el envío de citación personal, que respecto a la notificación por aviso realizada al correo electrónico [glory932@hotmail.com](mailto:glory932@hotmail.com) solicita sea tenida en cuenta, toda vez que aunque no ha sido abierto el correo electrónico, este si fue recibido por el demandado y conforme a ello solicita que dicha notificación sea validada por el despacho y que en caso contrario solicita autorizar el envío de las notificaciones a otra dirección de correo electrónico u otra dirección física del mismo. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 17 de septiembre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ**  
Secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado:</b>	17001-40-03-010-2019- 00197-00
<b>Demandante:</b>	BANCO POPULAR S.A.
<b>Demandadas:</b>	CRISTIAN CAMILO MANRIQUE DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar el memorial al expediente y se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que aclare su solicitud, pues de entrada avizora el despacho que no hay coherencia cuando manifiesta que existen otras nomenclaturas para enviar la notificación personal y que por ello desiste de la solicitud de emplazamiento, para luego referir que la notificación por aviso si fue realizada por cuanto, aunque no fue abierta, esta si fue recepcionada debiendo el despacho valorarla y que ante la negativa de una valoración favorable solicita cambio de dirección.

Es por lo anterior, que el despacho por tercera vez requerirá a la apoderada de la parte demandante para que aclare al despacho las solicitudes que se encuentra realizando respecto de las notificaciones del demandado, pues estudiado lo obrante en el proceso, encuentra esta funcionaria que la certificación expedida por **POSTACOL** el día 05 de marzo de 2020 por medio del cual se pretende demostrar el recibo de la notificación por aviso no soporta relación, en tanto allí se plasmó en las observaciones que: "hasta la fecha 09 de marzo de 2020 según el último informe de la compañía mailtrack no a(sic) sido abierto" situación que cronológicamente no guarda ningún tipo de lógica y que deberá ser aclarada por la apoderada antes de resolver sobre su solicitud de cambio de dirección.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES -CALDAS-**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado

**No. 100 del 21 de septiembre del 2020**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ**  
Secretario

MPM